

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 15
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 15, Serie 2002-2003)

APROBADA:

1RO. DE NOVIEMBRE DE 2002

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 6.05 DEL CAPITULO VI
DEL CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN, A FIN DE DELEGAR FUNCIONES
ESPECIFICAS A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO
INFANTIL; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Administración de la Ciudad Capital tiene como una de sus prioridades atender a la población infantil del Municipio de San Juan mediante, entre otras cosas, la asignación de recursos económicos externos o municipales;

POR CUANTO: Mediante los Programas “Early Head Start” y “Head Start”, administrados y operados por la Oficina de Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan, se ofrecen servicios de educación preescolar y de cuidado diurno a niños de las comunidades de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: El Artículo 6.05 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan, establece las funciones específicas de la referida Oficina y a esos efectos dispone que ésta será la unidad administrativa principalmente responsable de brindar servicios educativos, de salud en general y de otra naturaleza a los niños de 0-4 años de edad preescolar para propiciar su despertar intelectual, destrezas de aprendizaje, socialización y su desarrollo físico y emocional, a fin de prepararlos para ingresar a la escuela formal;

POR CUANTO: En el citado Artículo se le delegan, entre otras, las siguientes funciones específicas:

1. Brindar servicios de educación, servicios generales de salud que incluyan, servicios dentales, de salud mental, y de nutrición, así como también servicios sociales a los niños de 0-4 años de edad y proporcionar servicios especiales a los que presentan impedimentos y limitaciones en su desarrollo físico y mental.
2. Establecer centros para el desarrollo infantil para proveer a niños de 0-4 años de edad los servicios autorizados en este Reglamento y mantener esos establecimientos en buen estado, orden y limpieza, de acuerdo con los requerimientos de la reglamentación municipal y federal aplicable.

3. Coordinar con el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los servicios especializados que requieran los niños que reciban servicios de la Oficina y requieran cuidados o necesidades especiales.
4. Establecer y brindar servicios de alimentos y de transportación que aseguren un trato equitativo y adecuado para los niños de edad preescolar que asisten a los centros para el desarrollo infantil.
5. Mediar ante las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal en favor de los niños de edad preescolar y de sus familias cuando presenten problemas o necesidades especiales en las áreas de salud mental, incapacidad y servicios sociales.
6. Desarrollar actividades de educación continuada y de mejoramiento profesional para el personal de la Oficina, particularmente el que presta servicios directos a los niños de edad preescolar. Estas actividades se planificarán tomando como base los estudios sobre necesidades de adiestramiento que lleve a cabo la Oficina de Administración de Recursos Humanos.
7. Establecer un sistema ágil para proveer los servicios necesarios y brindar otras actividades de apoyo que requieren los centros para el desarrollo infantil, tales como, compras de equipo, transportación, obras de reparación, mejoras o mantenimiento de los centros para el desarrollo infantil.
8. Planificar e implantar todos los asuntos relacionados con los recursos humanos, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo y materiales, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relacionadas al manejo y gobierno interno de la Oficina, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y reglamentos.
9. Llevar a cabo cualquier otra función, actividad o gestión compatible con la misión y fines delegadas a la Oficina.

POR CUANTO: En ocasiones, para realizar las funciones antes mencionadas, es necesario entrar en contratos o convenios con agencias federales o estatales. En particular se han establecido relaciones contractuales entre el Municipio de San Juan y otras agencias, que permiten el arrendamiento de facilidades desde las cuales se brindan los servicios que la Oficina ofrece;

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios para contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios a la ciudadanía;

POR CUANTO: El inciso (a) del referido Artículo dispone que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: Debido a lo necesario e importante de los servicios que el Municipio de San Juan brinda a través de la Oficina para el Desarrollo Infantil, es prudente facilitar y acelerar el proceso de contratación de arrendamiento de inmueble con personas naturales y jurídica. Para lograr lo anterior es necesario enmendar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan a fin de facultarle a concertar contratos con dichas entidades.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 6.05 del Capítulo VI del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, a fin de añadir un nuevo Inciso 20 y reenumerar el actual Inciso 20 como Inciso 21, para que se lea como sigue:

"CAPITULO VI

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 6.01 ...

Artículo 6.05 – Funciones Específicas de la Oficina

La Oficina es la unidad administrativa principalmente responsable de brindar servicios educativos, de salud en general y de otra naturaleza a los niños de 0-4 años de edad preescolar para propiciar su despertar intelectual, destrezas de aprendizaje, socialización y su desarrollo físico y emocional, a fin de prepararlos para ingresar a la escuela formal, para lo cual se le delegan las siguientes funciones específicas.

1. ...

20. Concertar acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas para el arrendamiento de aquellos inmuebles necesarios para la prestación de los servicios, de acuerdo a los parámetros legales y reglamentarios aplicables, siempre que:

- (a) La cuantía total objeto del acuerdo, convenio o contrato no exceda de dos mil (2,000) dólares mensuales;
- (b) El término de vigencia del acuerdo, convenio o contrato no exceda de un año;
- (c) El acuerdo, convenio o contrato disponga que sólo podrá ser renovado sujeto a la disponibilidad de fondos y mediante enmienda por escrito convenida durante la vigencia del mismo; y
- (d) Se remita a la Legislatura Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de otorgamiento de cada acuerdo, convenio o contrato, copia del mismo, así como cualquier otro documento que sea pertinente al negocio efectuado. Además, la Oficina para el Desarrollo Infantil del Municipio de San Juan vendrá obligada a presentar cualquier documento relacionado a los otorgamientos de acuerdos, convenios o contratos que sean requeridos por la Legislatura Municipal.

No obstante, todo acuerdo, convenio o contrato pactado con agencias o entidades municipales, estatales o federales, requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

21. ..."

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir aquellos convenios que se otorguen en virtud de la facultad delegada en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza, así como aquellos documentos relacionados con sus propósitos.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 15, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías y José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde